



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **0075 -2017-GRA/GR-GG-GRDS**

Ayacucho, **08 MAY 2017**

VISTO:

El expediente administrativo de Registro N°. 80211 de fecha 08 de marzo de 2017, en Ciento Treinta y Seis (0136) folios, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el docente don **Rodmy Enrique ANTAYHUA HUAYTA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 03547-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 31 de diciembre de 2016, y Opinión Legal N°. 026-2017-GRA/GG-ORAJ-CALL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución del Estado dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De conformidad al Artículo 2° de la Ley N°. 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", con sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, la Ley N° 30035, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el apelante no conforme a lo resuelto y al constatar que la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 03547-2016-GRA/GOB-GG--GRDS-DREA-DR, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución acotada, aduciendo que la Resolución materia de impugnación no se encuentra debidamente motivada, teniendo en consideración que no resuelve su pretensión peticionada sobre el Registro en el Sistema Único de Planillas, por lo tanto solicita se declare la nulidad de la Resolución apelada y se emita el pronunciamiento de su pretensión solicitada;

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo del administrado, y en la forma prevista en la ley,



procede la contradicción del mismo en la vía administrativa y en la forma prevista en la ley, a fin de que sea revocado, modificado o anulado o suspendidos sus efectos. La contradicción administrativa se ejerce fundamentalmente a través de los recursos administrativos que regula la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Teniendo en cuenta lo comentado, la apelante de conformidad al Artículo 209° de la Ley N°. 27444, interpone su recurso administrativo de apelación, cuyo recurso es el medio impugnativo por excelencia dado a que lo resuelto por la instancia superior, resulta indispensable para el agotamiento de la vía administrativa y no requiere la presentación de nueva prueba, sustentándose en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, teniendo en cuenta el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la Ley N° 27444, cuyos artículos establecen los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, el mismo que cumple el recurso de apelación materia de la presente;

Que, la Dirección de la UGEL Paucar del Sara Sara, mediante Oficios N°s. 210, 364 y 426-2016-ME-GR-AYAC/DRE-DUGEL-SPSS-ADM/PER de fechas 31 de marzo, 26 de mayo y 30 de junio de 2016, respectivamente; solicita por ante el Ministerio de Educación, el Informe del Registro en el Sistema Único de Planillas-SUP a favor del docente **Rodmy Enrique ANTAYHUA HUAYTA**, cuya respuesta por parte del Director Técnico Normativo de Docentes del Ministerio de Educación, plasmado en en el Oficio N°.- 2800-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN es negativo, observando a la vez la Resolución Directoral N°. 0167-2014 de fecha 20 de febrero de 2014, emitido por la UGEL Paucar del Sara Sara, determinando consecuentemente que dicha Resolución se encuentra incurso de causales de nulidad, prevista en el numeral 1) y 2) del artículo 10° de la Ley N°. 27444, por tanto corresponde al Director de la UGEL Paucar del Sara Sara, solicitar la nulidad de la citada Resolución ante la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, cuyo acto administrativo es plasmado en la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 03547-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 23 de setiembre de 2016, en cuyo RTÍCULO Primero, declara el agravio a la legalidad del ordenamiento jurídico y el interés público la Resolución N°. 0167-2014 de fecha 20 de febrero de 2014, y en el Artículo Tercero, Autoriza a la Procuraduría Pública demandar la Nulidad de la mencionada Resolución;

Que, el administrado **Rodmy Enrique ANTAYHUA HUAYTA**, en el Recurso Impugnatorio de Apelación, no contradice el fondo del asunto de la Resolución Apelada, ni mucho menos describe ningún argumento referente a la nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 03547-2016, mucho menos desvirtúa o trata de desvirtuar los argumentos señalados en la Resolución apelada, por lo tanto al no existir ninguna contradicción a lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, el presente recurso deberá ser declarado improcedente;

Que, cabe destacar que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, ha notificado a la Procuraduría Pública Regional, a fin de inicie con la acción judicial de la Nulidad de la Resolución Directoral N°. 0167-2014 de fecha 20 de febrero de 2014, por ante el Poder Judicial, por lo tanto, el presente caso



deberá ventilarse en Sede Judicial vía el Proceso Contencioso Administrativo, debiendo el apelante asumir su defensa conforme a Ley;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 090-2016-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el recurrente don **Rodmy Enrique ANTAYHUA HUAYTA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 03547-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 23 de diciembre de 2016, consecuentemente, firme y subsistente la recurrida en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Bigo. JORGE SALCEDO MARTINEZ
GERENTE REGIONAL